

con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se otorga única y exclusivamente para el período comprendido entre 1 de noviembre de cada año y 15 de junio del siguiente, quedando terminantemente prohibido el riego fuera de dicho período. En el caso de notoria abundancia de caudales, podrá extenderse la autorización al resto del año, mediante solicitud previa al ilustrísimo señor Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon en su cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 22 de enero de 1971.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION del Servicio de Construcción de la Segunda Jefatura Regional de Carreteras por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de los terrenos afectados por las obras de «Ensanche y mejora del firme en la C. N. VI, de Madrid a La Coruña, puntos kilométricos 467.500 al 508.000, tramo de Becerreá a Lugo», término municipal de Lugo.

Habiendo sido aprobado el proyecto de las obras de «Ensanche y mejora del firme en la C. N. VI de Madrid a La Coruña, puntos kilométricos 467.500 al 508.000, tramo de Becerreá a Lugo», término municipal de Lugo, y hallándose incluidas aquéllas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, tales obras llevan implícita la declaración de utilidad pública y la urgente ocupación de los terrenos necesarios, con los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 42 del Decreto 902/1969, de 9 de mayo.

Lo que se hace público en cumplimiento de los indicados preceptos, significando a los propietarios interesados, incluidos en la relación que se acompaña, que a partir de los ocho días contados desde aquel en que tenga lugar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», se procederá, por el Representante de la Administración, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se relacionan, para cuyo acto serán individualmente notificados, pudiendo, en el tiempo que medie entre la publicación y el levantamiento de las actas previas a la ocupación, hacer, mediante escrito, las observaciones

que estimen pertinentes al sólo efecto de subsanar posibles errores cometidos en la relación.

Oviedo, 1 de febrero de 1971.—El Ingeniero jefe, Enrique Lafuente.—538-E.

Relación nominal de fincas que, en el término municipal de Lugo, han de ser ocupadas con motivo de las obras de «Ensanche y mejora de la C. N. VI, de Madrid a La Coruña, puntos kilométricos 467.500 al 508.000, tramo de Becerreá a Lugo», cuyos números, clase, propietarios y arrendatarios se expresan a continuación.

Finca número	Clase	Propietarios
11	Cuadras y horno ...	Ramón Paz Jato.
12	Vivienda	Ramón Paz Jato.
17	Vivienda y cuadra ...	Manuela Abeledo López.
29	Almacén	Jose Rodríguez Doadrio.
29'	Vivienda y cuadra ...	Manuel Pita y Avelina Pérez Pereira.
125'	Vivienda y cuadra ...	Hermínia Teijeiro Abelleira.
127	Vivienda, cuadra y almacén	Plácido Iglesias López.
130'	Pajar	Herederos de José Pallín.
155	Almacén y depósito.	Herederos de Juan Traseira.
157	Vivienda y cuadra ...	Herederos de Juan Traseira Varela y Avelina Fernández Méndez.
159	Almacén	José Echevarría.
160	Almacén en ruinas.	José Echevarría.
161	Vivienda en ruinas.	José Echevarría.
162	Almacén	José Echevarría.
170-A	Vivienda y cuadras.	Guillermo Gil Alvarez.
204'	Vivienda y cuadra ...	Manuel López López.
205'	Almacén y pajar ...	Manuel López López.
215	Casa	Jesús Rodríguez López.
221	Almacén	Antonio Méndez Sánchez.
231'	Vivienda	Josefa Abel González, viuda de Burgos.
232	Vivienda y cuadras.	Teodoro Iglesias López y Manuel Iglesias Blanco.
233'	Vivienda	Manuela Reboredo.
237	Vivienda y cochinería	Angel Iglesias Díaz y José Manuel Díaz Ortas.
238	Vivienda, cuadras y pozo	Vicenta González.
239	Vivienda y cuadras.	Manuel Abel Díaz.
240	Vivienda y cuadras.	Nazario Fuentes Iglesias.
244	Vivienda y almacén.	José Peláez Prieto.

RESOLUCION del Servicio de Construcción de la Segunda Jefatura Regional de Carreteras por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de «Ensanche y mejora del firme en la C. N. VI, de Madrid a La Coruña, puntos kilométricos 438.770 al 456.000, tramo de límite de León a Doncos», término municipal de Los Nogaies.

Habiendo sido aprobado el proyecto de las obras de «Ensanche y mejora de firme en la C. N. VI, de Madrid a La Coruña, punto kilométrico 438.770 al 456, tramo de límite de León a Doncos», término municipal de Los Nogaies, y hallándose incluidas aquéllas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, tales obras llevan implícita la declaración de utilidad pública y la urgente ocupación de los terrenos necesarios con los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado b), del artículo 42. del Decreto 902/1969, de 9 de mayo.

Lo que se hace público en cumplimiento de los indicados preceptos, significando a los propietarios interesados, incluidos en la relación que se acompaña, que a partir de los ocho días contados desde aquel en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», se procederá, por el representante de la Administración, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se relacionan, para cuyo acto serán individualmente notificados, pudiendo, en el tiempo que medie entre la publicación y el levantamiento de las actas previas a la ocupación, hacer, mediante escrito, las observaciones que estimen pertinentes al sólo efecto de subsanar posibles errores cometidos en la relación.

Oviedo, 13 de febrero de 1971.—El Ingeniero jefe, Enrique Lafuente.—767-E.